

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 428/94 seguidos a instancia de D. Manuel ALONSO QUINTANILLA y otro, CONTRA: "VIERTICA S.L.", "SERTECO S.L.", "ALISI, S.A." y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada "VIERTICA, S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n° 33, primera planta, el próximo día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 1.994, A LAS 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada "VIERTICA S.L." que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 21 de Julio de 1994.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.2086

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 708/93 Ejecución 188/94, a instancia de MARIA DEL CARMEN HOZ HOZ contra EVARISTO SARABIA LEON Y MARIA LUISA SANCHEZ BUSTAMANTE, con domicilio en Gran Vía 17 5° Izda Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 358.000,- de principal, más 100.000,- para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución por vía de apremio del ACTO CONCILIATORIO celebrado en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de los ejecutados EVARISTO SARABIA LEON Y LUISA Mª SANCHEZ BUSTAMANTE suficientes para cubrir la cantidad de 352.000 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que no hacerlo podrá declararse la insolvencia de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª ESTHER GOÑI JUANEDA, Magistrada Juez de Lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados EVARISTO SARABIA LEON Y LUISA MARIA SANCHEZ BUSTAMANTE, expido y firmo el presente en Logroño, a 22 de julio de 1994.

Notificación auto de ejecución

III.E.2087

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1237/93 y otros Ejecución 190/94 y otra, a instancia de MANUEL MAZO ALCALDE Y OTROS contra VINOS ORTEGA Y RODRIGUEZ S.A. con domicilio en Ctra. Logroño Zaragoza s/n ELVILLAR DE ARNEDO actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 16.561.513, de principal, más 1.656.151,- pts. para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta la acumulación de los autos n° 1.237-1.270/93 y 1.238-1.271/93 Ejecuciones n° 190-191/94 y 192-193/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 16.561.513 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias firmes de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la parte ejecutada VINOS ORTEGA Y RODRIGUEZ S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 1.656.151 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia. A tal efecto librese exhorto al Juzgado de paz de Arnedo.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia de que no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 1238-1271/93, Ejecución 192-193/94.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª ESTHER GOÑI JUANEDA, Magistrada-Juez de Lo Social de la Rioja.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vinos Ortega y Rodríguez S.A. expido y firmo el presente en Logroño a 22 de julio de 1994.

Edicto de subasta

III.E.2088

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 590 al 592/92, Ejecución 148/93 a instancia de MARIA TERESA NAVARIDAS BENES y otras, contra FIGU S.A. ORCASOL S.L. en reclamación de 3.817.529,- pts de principal más 381.752,- para costas, en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 18 de octubre de 1.994.

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 15 noviembre 1.994.

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 13 diciembre 1.994.

Señalándose, para su celebración, las 13,15 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, 1ª planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya n° 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al-mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE N° 1

Ordenador con pantalla, teclado, Marca VISA, impresora de ordenador.

Fotocopiadora marca NASHUA 8112.

Fax, marca FUJITSU.

Emisora de Radio, marca YAESU, modelo FTL 2001. Power Suply FP-21.

Maquina de escribir eléctrica, BROTHER DX-110.

Maquina calculadora, BARROU, modelo 1980.

Valorado en: 160.589,- ptas.

LOTE N° 2

Mobiliario de oficina: Cuatro mesas de madera, cuatro sillas.

Calefactor de aire caliente, GABARRON.

Valorado en: 85.750,- ptas.

LOTE N° 3

Puente Grúa de 3 toneladas. Marca JASO.

Compresor, marca ABC, tipo FM 132, MX4.

Cadena de pintura, formada: por dos robots, con sus correspondientes cuadros de mando.

Un quemador con su respectivo cuadro de mando.

Valorado en: 1.565.850,- ptas.

Valoración total: 1.812.189,- pesetas.

Dado en Logroño a 26 de Julio de 1994.